

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.



El que suscribe, **DIPUTADO OMAR CARRERA PEREZ**, en mi carácter de diputado integrante de esta Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 25 fracción I, 45 y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 97 fracción II, del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando ocurre alguna infracción o hecho de tránsito ligado al consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades, no sólo es la víctima o el propio alcoholizado quien sufre las consecuencias, sino toda la sociedad.

Vale la pena recordar que, en Estados Unidos, en 1966, comenzaron a aplicarse programas de Servicio Comunitario a quien cometía infracciones de tránsito en el condado de Alameda, Estado de California.

El principal motivo para su aplicación, según los legisladores de aquel país, era poder solucionar el problema de la superpoblación carcelaria en el Estado, principalmente ocasionado por Delincuentes no violentos.

Más tarde, el Parlamento del Reino Unido promulgó durante la década de los Setentas, leyes que otorgaban a los tribunales facultades específicas a fin de poder ordenar el

*Ordenaría.
Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Tránsito por el
ZACATECAS ZAC. A. 30 DE MARZO 2017*

servicio comunitario como condena, y no sólo como condición para la libertad condicional.

Así, el Servicio Comunitario creció como parte del sistema de libertad condicional; y a los funcionarios de libertad condicional se les delegaba la exclusiva responsabilidad de asegurar el apoyo para los programas de servicio comunitario, además de organizarlos. Ante cualquier hecho de tránsito, sea violento o no, o genere o pérdidas materiales o no, la comunidad sufre daños y perjuicios, algunos con altos costos.

Diversos estudios han mostrado, incluso que los daños sufridos por la comunidad como consecuencia del delito originado en el alcohol son demasiado intangibles como para que sea posible calcularlos.

Es allí, donde se debe hacer una distinción entre ambas situaciones, el pago de los daños y el servicio comunitario, pues la restitución repara el daño causado a la víctima particular, pero el servicio comunitario repara el daño a la comunidad.

Ante esa situación, valdría la pena considerar que en nuestra entidad, la implementación del Servicio Comunitario como sanción, permitiría identificar claramente que la comunidad fue la que sufrió el daño, es decir en perjuicio sufrido por la misma, y por lo tanto el servicio debería ser ordenado para que éste sea específica y directamente reparador.

Ya decíamos, el Servicio Comunitario puede ser una sanción reparadora vinculada a la falta cometida, es decir: una sanción positiva que despierte en el infractor la responsabilidad por sus actos.

El servicio comunitario brinda una oportunidad de que el delincuente observe con sus propios ojos los daños indirectamente causados por su delito, para que así pueda apreciar las razones para los límites de la tolerancia social.

Dado que la orden de servicio indicada con frecuencia se adecua al delincuente y no al delito el servicio comunitario permitiría rehabilitar al delincuente, sus motivaciones respecto de la reparación se tornan secundarias.

Por eso es importante que se tenga claro que sus propósitos restaurativos deben estar claramente delineados, pues llevar las órdenes de servicio comunitario a la práctica sin hacer esto, conlleva el riesgo de que estos propósitos sean distorsionados.

En la idea de que la comunidad es responsable por el mantenimiento de la paz y el orden en la sociedad, el servicio comunitario adquiere importancia, dentro de un sistema de justicia restaurativo, a fin de mantener la paz dentro de la comunidad pertinente, mediante la reparación del daño causado a ésta por el delito.

Para reparar el daño infligido por el delito a la comunidad, las órdenes de servicio comunitario deben vincular cada delito en particular con el trabajo a ser realizado. Por lo tanto, debe mantenerse la visión de reparación primordial a la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS

De acuerdo a lo siguiente:

- Se reforma y adiciona el artículo 164 y 165 del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

- Se deroga el artículo 168 del capítulo XXV, para quedar como sigue:

CAPITULO XXV

DE LA CONDUCCION DE VEHICULOS BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL Y NARCOTICOS

Artículo 164.- La Policía Preventiva de Tránsito puede detener la marcha de un vehículo cuando se establezcan y lleven a cabo programas preventivos y de control de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos.

Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento o muestren evidencias de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto.

En caso de que se compruebe que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por narcóticos, será sancionado de conformidad a lo siguiente:

ALIENTO ALCOHÓLICO: Es la espiración de aire con contenido de 0.08 a 0.19 miligramos por litro de aire espirado

I. Primera ocasión

- a. Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento**
- b. Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad por 24 horas, previa liberación de vehículo.**
- c. Retirar vehículo de la circulación**

II. Reincidencia

- a. Suspensión de licencia para conducir por 1 año.**
- b. Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento**
- c. Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad por 24 horas, previa liberación de vehículo.**

- d. Inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas, previo conocimiento y autorización de la Dirección.
- e. Retirar vehículo de la circulación

ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETO: La deficiencia en la condición física de los conductores ocasionada por la ingesta de alcohol; cuando en el aire espirado contenga 0.20 a 0.39 mg/L

I. Primera ocasión

- a. Suspensión de licencia para conducir por 1 año
- b. Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento
- c. Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad por 24 horas, previa liberación de vehículo.
- d. Retirar vehículo de la circulación

II. Reincidencia

- a. Cancelación de licencia para conducir
- b. Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento
- c. Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad por 32 horas, previa liberación de vehículo.
- d. Inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas, previo conocimiento y autorización de la Dirección.
- e. Retirar vehículo de la circulación

EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD, NO APTO PARA CONDUCIR O BAJO EFECTO DE NARCOTICOS: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico, o de intoxicación por narcóticos:

I. Primera ocasión

- a. Suspensión de licencia para conducir por tres años**
- b. Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento**
- c. Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos por 40 horas, previa liberación de vehículo.**
- d. Retirar vehículo de la circulación**

II. Reincidencia

- a. Cancelación de licencia para conducir**
- b. Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento**
- c. Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos por 48 horas, previa liberación de vehículo.**
- d. Inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas o farmacodependientes, previo conocimiento y autorización de la Dirección.**
- e. Retirar vehículo de la circulación**

Artículo 165.- Cuando los policías preventivos de tránsito desarrollen dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

- a) Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;**
- b) El Médico mostrará en base a la prueba, los resultados al conductor, al momento de su realización;**
- c) En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en el aire espirado, se procederá para su sanción conforme al artículo anterior del presente reglamento.**

ARTÍCULO 168. (derogado)

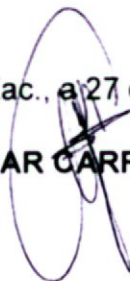
ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 27 de marzo de 2017

DIP. OMAR CARRERA PEREZ

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'O' with a vertical line through it, and a horizontal line extending to the right.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 · 2018

"2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Acuse

MEMORÁNDUM No. 0582

Zacatecas, Zac., 30 de marzo del 2017.

**C. DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
P R E S E N T E.**



Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**, presentada por el Ciudadano Diputado Omar Carrera Pérez. Documento dado a conocer en la Sesión Ordinaria de esta misma fecha, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión.

**A T E N T A M E N T E
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS



C.c.p.-

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-** Para su conocimiento.